



Expediente N° 500013103001 2014 00464 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

1. Vista la solicitud del extremo actor obrante en archivo digital 29 y puesto que se advierte que quien obra como secuestre dentro del presente asunto del bien con matrícula inmobiliaria n° 230-122273, esto es, la señora **Sandra Janeth Céspedes**, quien fue designado en ese encargo en otra oportunidad y acudió a la diligencia de secuestro celebrada el 20 de noviembre de 2015 (archivo digital 01, pg. 191 y 192), en la actualidad no hace parte de la lista de auxiliares de la justicia vigente (Resolución no. 1887 de 2021), se le relevará de su labor y en su lugar se nombrará a la sociedad **PACHECO ADMINISTRACIONES**. Por **secretaría** comuníquese el nombramiento.

Se ordena a **Sandra Janeth Céspedes**, que cumpla con sus labores hasta que tome posesión del cargo el nuevo secuestre aquí designado, a quien deberá hacer entrega real y material del inmueble bajo su custodia, en los términos del parágrafo 2° del artículo 50 del Código General del Proceso. También deberá tenerse presente el acuerdo PCSJA20-11597. Asimismo, **Sandra Janeth Céspedes deberá rendir cuentas comprobadas de su administración**, so pena de hacerse acreedora de las sanciones establecidas en la Ley. Por **secretaría** ofíciase.

2. Atendiendo la solicitud del apoderado de la parte demandante en el presente asunto y en el proceso que aquí embargó remanentes (archivo digital 27 y 29), consistente en que se fije fecha para remate del bien con matrícula inmobiliaria n° 230-122273, se les informa que hasta tanto el predio a rematar no se encuentre bajo custodia del nuevo secuestre, no podrá fijarse data para remate, en procura de garantizar con posterioridad la entrega efectiva del bien al nuevo propietario.

Una vez se encuentre el aludido inmueble en custodia del nuevo secuestre aquí designado, se procederá a fijar una calenda para realizar la almoneda.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

3. Por otro lado, atendiendo la actualización de la liquidación de crédito presentada por la parte actora (archivo digital 28), el despacho luego de estudiarla y atendiendo que esta no se ajusta a los lineamientos del artículo 446 del C.G.P., pues la suma de los intereses moratorios del capital insoluto cobrado y por el cual se libró mandamiento de pago (\$95.143.882,00), es superior a la pertinente, es decir, se están liquidando a una tasa distinta a la tasa máxima legal permitida, aunado a que no se está teniendo en cuenta la fecha hasta la cual se liquidó y aprobó por este despacho el crédito con anterioridad (hasta el 25 de sep. 2015), para a partir de esta data actualizar la liquidación que fue presentada con fecha de corte al 30 de marzo de 2023, es la razón por la cual el juzgado de oficio modifica y aprueba la liquidación del crédito hasta 30 de marzo de 2023 (fecha hasta la que fue actualizada por el ejecutante), según cuadro anexo en archivo PDF que hace parte integral de este auto y teniendo en cuenta el valor aprobado de la anterior liquidación de crédito, **por la suma total de \$306.397.094 Mcte**, que tuvo en cuenta, se reitera, el capital insoluto vigente, los pertinentes intereses moratorios de la liquidación de crédito aprobada con anterioridad y la actualizada.

Notifíquese

GABRIEL MAURICIO REY AMAYA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Hoy 26 de junio de 2023 se notifica a las partes
el AUTO anterior por anotación en ESTADO.

PAOLA CAGUA REINA
SECRETARIA